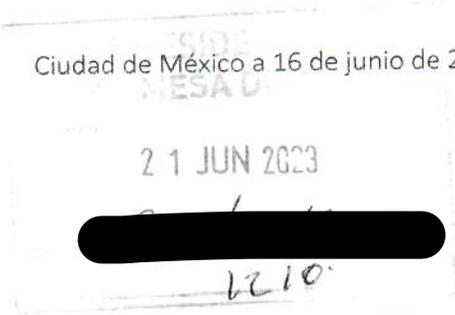


Ciudad de México a 16 de junio de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Los que suscriben, por nuestro propio derecho y señalando como domicilios para recibir toda clase de notificaciones y documentos los señalados al final de la presente, respetuosamente ante Usted comparecemos para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de este conducto venimos a poner en conocimiento del Congreso de la Ciudad de México las observaciones a los proyectos del Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial entregados por la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum en los siguientes términos:

- 1) En el Capítulo II De la Democracia Directa, Participativa y Representativa Artículo 25 fracción 4 de la **Constitución de la Ciudad de México**, se indica que "Las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las opiniones deberán ser tomadas en cuenta".

Así mismo, en el Artículo 29, Apartado A, numeral 4, se establece que "El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado".

Ley Orgánica del Congreso, Artículo 1, cuarto párrafo: "El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia".

Artículo 4. "Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildo, cuentan con mecanismos para evitar

observaciones a la iniciativa dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al proceso de publicación del aviso.

El hecho de que no se cuente con una nueva Ley de Ordenamiento Territorial como lo mandata la Constitución y que se continúe con la Ley de Desarrollo Urbano dificulta la aplicación de procesos y lleva a interpretaciones que derivan en lagunas legales como la diferencia entre 10 y 15 días para emitir observaciones. Esto nos lleva al siguiente punto.

- 3) El documento presentado al IPDP y medios de comunicación por la Asociación Mexicana de Urbanistas AMU Nacional y de la Ciudad de México, Colegio Mexicano de Arquitectos y Sociedad Mexicana de Arquitectos CAM - SAM, Academia Nacional de Arquitectura ANA indica diversas irregularidades vinculadas al PGD y PGOT. Entre ellas está una observación sobre el marco legal vigente en la Ciudad de México en materia de *ordenamiento territorial*. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su título tercero, intitulado "Desarrollo Sustentable de la Ciudad" Artículo 15, inciso A. Sistema de Planeación y Evaluación, numeral 4: "La planeación del Desarrollo tendrá como instrumento el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía... sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborar con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación...".

En dicho comunicado se indica que derivado de la prescripción normativa citada, es un hecho notorio y una obligación que el Gobierno de la Ciudad de México expida la Ley de Ordenamiento Territorial que como ley secundaria regulará el contenido y alcance de los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquiera de sus escalas, lo que también se establece en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en su *Artículo transitorio sexto*: "El congreso aprobará la Ley de Ordenamiento Territorial durante el segundo período del segundo año del ejercicio de la I legislatura...". Existe, por lo tanto, una omisión legislativa que generará amparos para reclamar el derecho humano a la ciudad así como una invalidez jurídica del procedimiento de consulta y aprobación de los instrumentos del sistema de planeación del ordenamiento territorial que los integran.

El proyecto hace referencia a la Ley de Desarrollo Urbano existente como ley secundaria para el PGD y el PGOT, en lugar de contar con una Ley de Ordenamiento Territorial acorde al actual marco normativo, imposibilitando el proceso mismo de planeación, en tanto es en la de Ordenamiento Territorial como ley secundaria donde se regula el contenido y alcance de los instrumentos que estructuran el sistema de planeación. Esta situación, como añade el comunicado, permite que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México esté llevando a cabo funciones legislativas que corresponden al congreso al proponer y desarrollar disposiciones que debieran ser parte de una ley inexistente.

Sin la Ley de Ordenamiento Territorial todo el proceso es irregular y pierde, de origen, el objetivo mismo de la planeación. ¿Cómo planear con un marco normativo incongruente? Esto suma más lagunas legales que facilitan la corrupción que se ha estado viviendo por años en la Ciudad y que ha derivado en violaciones sistemáticas a diversos derechos de la población por la irregularidad en el manejo de zonificación y usos de suelo y la omisión de las autoridades para responder a las denuncias presentadas

los documentos se entregaron al congreso sin ampliación del período de consulta y sin la reelaboración de los documentos que volverían a someterse a consulta. No hemos logrado que la Comisión de Derechos Humanos vuelva a abrir la indagación preliminar.

Por lo anterior, le solicitamos:

Primero: Nos informe personalmente a la lectura de este escrito.

Segundo: Nos tenga enterados por escrito en los plazos marcados por la ley de la contestación a las observaciones que adjuntamos al presente documento y que dichas observaciones sean compartidas con los legisladores.

Tercero: Se turnen a la brevedad posible los proyectos del PGOT y PGD a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y a la Comisión de Planeación.

Cuarto: Se instale el parlamento abierto.

Quinto: Se regresen los documentos a la Jefatura de Gobierno y reponga el proceso conforme a derecho.

Sexto: Se desarrolle y publique la Ley de Ordenamiento Territorial.

Quinto: Se resguarden debidamente nuestros datos personales considerando esta una solicitud en la que los datos del solicitante no se harán públicos.

ATENTAMENTE

[Redacted signature block]

[Redacted signature block]

Correo electrónico

[Redacted email address]